CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 022 DE 2026 SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ LTDA. Y LA CORPORACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS – FICCI.

OBJETO:	Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, financieros y operativos, con el fin de planear, organizar, producir, ejecutar y difundir actividades culturales y audiovisuales de interés público, en el marco de la edición número sesenta y cinco (65) del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias – FICCI, y de la producción, transmisión y divulgación de los Premios India Catalina en su edición número cuarenta y dos (42), orientadas al fortalecimiento de la industria audiovisual, la circulación de contenidos, la formación de públicos y la visibilización del Sistema Nacional de Medios Público.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA.
PARTES:	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA – TELECAFÉ LTDA con NIT: 890.807.724-8. CORPORACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS – FICCI con NIT: 890.480.268-4.
APORTES:	NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (900.000.000) de los cuales, CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000) corresponden al aporte de TELECAFÉ LTDA., y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000) corresponden a los aportes de CORPORACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS – FICCI.

Entre los suscritos **AMANDA JAIMES MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.358.578 de Cúcuta, en su calidad de Gerente del Canal Regional **TELECAFÉ LTDA**., sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública No. 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con NIT 890.807.724-8, debidamente facultada mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 05 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y actuando según lo dispuesto en el literal k del artículo No. 19 de los ESTATUTOS de TELECAFÉ LTDA., quien para efectos del presente convenio se denominará "**TELECAFÉ**" y de otra parte, **HERNAN GUILLERMO PIÑERES PUPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.225.382 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente convenio actúa en calidad de

Representante Legal de **LA CORPORACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS – FICCI**, identificada con NIT 890.480.268-4, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena, en adelante "**FICCI**" y en conjunto **TELECAFÉ y FICCI** se denominarán **"LAS PARTES"**; se conviene celebrar el presente Convenio de asociación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Canal Regional de Televisión TELECAFÉ LTDA., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, cuya misión está enfocada en "*Satisfacer con responsabilidad y respeto las necesidades de entretenimiento, educación e información del televidente; así mismo, ofrecer servicios complementarios según las expectativas de nuestros clientes en operación logística, central de medios, y marketing digital, entre otros. Todo esto, gracias a un excelente grupo humano que, con ética, compromiso y profesionalismo, produce, transmite, comercializa programas y presta servicios adicionales con altos estándares de calidad, que contribuyen al desarrollo social, cultural y de integración del Eje Cafetero y Colombia, para la satisfacción de nuestros clientes, socios y colaboradores*". Concomitante con esto estableció, como visión: "*Ser un Canal de televisión líder en producciones de pantalla tradicional y multipantalla, con calidad y estándares internacionales que generen identidad regional, cumpliendo eficaz y eficientemente los propósitos de informar, educar y entretener al usuario*".

2. Que TELECAFÉ se encuentra dentro de los parámetros determinados en el artículo 2.2.1.2.1.2.24 del Decreto 1082 de 2015 y dentro de las excepciones establecidas en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, siendo aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

3. Que según lo establecido en el ARTÍCULO 19 de los ESTATUTOS DEL CANAL, "FUNCIONES DEL GERENTE", éste tendrá como función principal la representación legal de la sociedad, así como dirigir la administración de la misma, en especial y según lo establecido en el literal k del mismo artículo, dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiera la sociedad para su normal funcionamiento.

4. Que según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento del objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Los canales regionales son financiados y regulados desde el año 2020 por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se creó el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objetivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 consiste en "financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de

interés público y cultural y la apropiación social productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y la Agencia nacional del Espectro y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".

5. Que través de la Resolución MinTIC 3556 de 2024 se establecieron las reglas y lineamientos que deben observarse para la asignación de recursos del FUTIC a los que se refiere, entre otros, los numerales 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, establecen que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), a través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma por parte de los beneficiarios establecidos por las normas vigentes; así mismo, podrá aportar recursos para el fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión.

6. Que el artículo 10 de la citada Resolución MinTIC 3556 de 2024, estableció los conceptos que pueden ser objeto de financiación con recursos del FUTIC, incluyendo entre otros, el fortalecimiento del operador público nacional y los operadores públicos regionales del servicio público de televisión, así como, el fortalecimiento de la programación, la producción y coproducción de contenidos audiovisuales y/o sonoros multiplataforma y el fortalecimiento de los procesos de actualización tecnológica, apropiación del conocimiento y pedagogía relacionada con la implementación de la televisión digital terrestre y la industria audiovisual. Adicionalmente, el artículo 13, establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá financiar a los operadores públicos de televisión, en relación con proyectos tendientes al fortalecimiento de la programación educativa y cultural a cargo del Estado, al desarrollo de contenidos digitales multiplataforma y al fortalecimiento de los operadores públicos de televisión.

7. Que TELECAFÉ LTDA. mediante documento radicado MinTIC No. 261002418 del 09 de enero de 2026 y con radicados alcances MinTIC Nos. 261002571 del 13 de enero de 2026 y 261003985 del 15 de enero de 2026 presentó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el proyecto especial denominado "Estrategia integral de formación audiovisual, eventos sectoriales y lanzamientos de nuevas producciones", solicitando la financiación con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($4.786.143.325).

8. Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información – FUTIC, resolvió mediate Resolución No. 00024 del 16 de enero de 2026 *"Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del proyecto especial denominado "Estrategia integral de formación audiovisual, eventos sectoriales y lanzamientos de nuevas producciones", presentado por el operador regional de televisión pública SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. - TELECAFÉ"* aprobar la financiación del proyecto en mención, la cual debe ser ejecutada antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

9. Que el FICCI es el festival de cine más antiguo de Latinoamérica y un referente cultural en Iberoamérica y el mundo. Cada año este festival reúne a miles de personas en torno al cine como espacio de diversidad, inclusión y transformación cultural, organizando actividades académicas, exposiciones, talleres, muestras y ceremonias que giran en torno a proyecciones fílmicas gratuitas y de gran formato. Por estas razones, el festival se ha consolidado como un referente cultural y ha recibido numerosos reconocimientos que celebran su importancia en la tradición cultural del país.

10. Que el fin de llevar a cabo de manera satisfactoria el desarrollo del proyecto el Canal, acude a una reconocida entidad especializada en temas de promoción cultural y artística como lo es la CORPORACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS - FICCI, destacando los siguientes antecedentes: FICCI fue fundado en el año 1960 por un grupo de gestores y empresarios de la ciudad liderados por el ciudadano Víctor Nieto, visionando la consolidación de un espacio que permitiera acceder a la cultura en una época donde aún era difícil ver películas. Fue así como desde 1959 se iniciaron los contactos con la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (F.I.A.P.F.) a través del embajador de Colombia en París, para solicitar respaldo para realizar el festival de cine en Cartagena. Del 3 al 10 de marzo de 1960 se realizó la primera versión del FICCI, teniendo el Teatro Cartagena como sede. Hacia 1976, con respaldo de la F.I.A.P.F., el FICCI se orienta hacia la muestra de cine latinoamericano, recibiendo el permiso oficial para hacerlo competitivo y convirtiéndose en el primer festival de cine en el mundo en destacar la cinematografía latinoamericana. En 1981, ante el auge de la televisión nacional, que no contaba con espacios de reconocimiento a la labor de su cadena de valor, el FICCI decidió crear e incluir en el evento los premios "Indias Catalina", visibilizando el talento de la televisión colombiana. Desde entonces, el festival ha sido innovador en el diseño de sus categorías de exhibición y premiación, contando con jurados de gran nivel y con presencia de piezas cinematográficas de alta calidad narrativa. Actualmente, el FICCI cuenta con 64 versiones realizadas, cada una enfocada en una temática distinta. Siempre reflexivo de la situación social de la época, el festival estructura su agenda anual en torno a dinámicas de pertinencia colectiva, consolidándose como un proceso de incidencia cultural y un referente de la industria audiovisual latinoamericana.

11. Que La Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío, TELECAFÉ LTDA., cuenta con un Manual Interno de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 12 del 16 de diciembre de 2022, donde se determinan los procedimientos para la adquisición de los bienes, obras y/o servicios requeridos por parte del Canal en especial lo contemplado en el Capítulo I "*DE LA INVITACIÓN PRIVADA*" artículos 114 y 114.1 respectivamente "*INVITACIÓN PRIVADA*" y Artículo 124 "*EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE INVITACIÓN PÚBLICA*", literal (**M**) así: ***"M.*** *Contratos o convenios interadministrativos, de colaboración o asociación. En todo caso, y antes de iniciar el proceso de contratación, el Gerente deberá justificar la decisión, dejando constancia en acta elaborada en conjunto con el coordinador del área donde surge la necesidad de contratación, en la misma deberán especificarse las razones claras y precisas que permitan establecer la conveniencia técnica o de precio que llevará a tomar la determinación de contratar con una sola cotización.* El acta deberá dejar constancia si la causal invocada corresponde a un contrato, o un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que los primeros corresponden a aquellos en donde existen intereses contrapuestos, es decir, en*

*donde una de las entidades estatales que suscriben el acuerdo persigue además de intereses comunes una utilidad o contraprestación directa, mientras que los segundos, esto es, convenios ambas entidades persiguen un fin común, apuntan hacia una misma finalidad, sin que ninguna de ellas espere una contraprestación adicional, diferente al desarrollo de sus funciones y al principio de coordinación..." * En tratándose de contrato interadministrativo, se deberá solicitar a la entidad estatal futura contratista la presentación de oferta, junto con los documentos en donde acredite la condición de entidad del Estado, la relación directa de su objeto legal o estatutario con el objeto del contrato, y los documentos en donde acredite experiencia e idoneidad relacionada con el contrato a suscribir.* TELECAFÉ LTDA deberá verificar tales condiciones y de no ser acreditadas, deberá abstenerse de celebrar el respectivo contrato.* Cuando se trate de convenio interadministrativo TELECAFÉ LTDA y la respectiva entidad estatal que hará parte del convenio establecerán las condiciones del mismo en la respectiva minuta, sin que sea necesaria solicitud de oferta, pues se trata de un acuerdo de cooperación entre entidades para alcanzar un fin que le es común a ambas.* Se procederá en todo caso a la suscripción del respectivo contrato o convenio."* Para la aplicación de las excepciones establecidas en el presente numeral, se requiere como mínimo de una (1) cotización, previa justificación del área que requiere de los bienes, servicios u obras a contratar y aprobación de la Gerencia.

12. Que el pasado 23 de enero de la presente vigencia, mediante acta suscrita en la misma fecha, la Gerencia de **TELECAFÉ** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 literal M., del Manual Interno de Contratación de la entidad, autorizó la presente contratación a través de convenio de asociación con **FICCI.**

13. Que **TELECAFÉ** realizó invitación directa a **FICCI** para presentar documentación pertinente y necesaria para celebrar convenio de asociación entre **LAS PARTES** y ejecutar el objeto que nos ocupa.

14. Que **FICCI** presentó propuesta y documentación acordes a los lineamientos exigidos para tal fin, dentro del tiempo estipulado para ello.

15. Que de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA resulta procedente suscribir el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, financieros y operativos, con el fin de planear, organizar, producir, ejecutar y difundir actividades culturales y audiovisuales de interés público, en el marco de la edición número sesenta y cinco (65) del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias – FICCI, y de la producción, transmisión y divulgación de los Premios India Catalina en su edición número cuarenta y dos (42), orientadas al fortalecimiento de la industria audiovisual, la circulación de contenidos, la formación de públicos y la visibilización del Sistema Nacional de Medios Público.

Que el servicio a contratar se sitúa en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
86101804	Servicios de Desarrollo Profesional
80141607	Gestión de Eventos
80101604	Servicios de Planificación o Administración de Proyectos
80161507	Servicios Audiovisuales

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. FICCI, de acuerdo con la oportunidad, su idoneidad y experiencia, aportará sus conocimientos, personal y llevará a cabo las acciones y procesos directamente relacionados con el objeto contractual y las otras que por ley deba cumplir dentro del marco legal laboral y de la seguridad social, y deberá, además:

1. Planear, organizar, producir y ejecutar la edición número sesenta y cinco (65) del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias – FICCI, garantizando el cumplimiento de la programación cultural, académica y de industria prevista, conforme a los estándares técnicos, artísticos y logísticos del evento.
2. Diseñar, producir y ejecutar la Sección Industria del FICCI 65, incluyendo la realización de conversatorios, espacios de formación, ruedas de negocios, encuentros de networking y mecanismos de articulación entre proyectos audiovisuales y agentes de la industria nacional e internacional.
3. Producir técnica, logística y artísticamente los Premios India Catalina en su edición número cuarenta y dos (42), asumiendo la gestión integral de la infraestructura de audio, video, iluminación, escenografía, logística operativa, coordinación de talento, ensayos, pruebas técnicas y demás actividades necesarias para la correcta realización del evento.
4. Gestionar y obtener los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para la realización del Festival y de los Premios India Catalina, garantizando el cumplimiento de la normatividad legal, administrativa y operativa aplicable.
5. Otorgar a TELECAFÉ las licencias no exclusivas necesarias para la transmisión, emisión y difusión de la señal oficial de los Premios India Catalina, en los términos, medios, tiempos y limitaciones que se establezcan en el presente convenio, respetando los derechos morales y patrimoniales de autor y conexos.
6. Garantizar la visibilidad institucional de TELECAFÉ y del Sistema Nacional de Medios Públicos, mediante la inclusión de su imagen institucional, logotipos y menciones en las piezas gráficas, audiovisuales y comunicacionales oficiales del FICCI y de los Premios India Catalina, conforme a los lineamientos de imagen institucional previamente acordados.
7. Administrar y ejecutar los recursos financieros y en especie aportados, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del convenio, con sujeción a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

8. Presentar a TELECAFÉ los informes de ejecución técnica, financiera y administrativa, en los términos y plazos establecidos, con soportes verificables que permitan el seguimiento, supervisión y control del convenio.
9. Permitir y facilitar las labores de supervisión y control por parte de TELECAFÉ y de los organismos competentes, suministrando la información, documentación y accesos que sean requeridos.
10. Realizar todas las demás actividades de acuerdo con la propuesta presentada por FICCI y aceptada por TELECAFÉ LTDA.

TERCERA: APORTES DE LAS PARTES. Para todos los efectos legales, el valor del convenio a suscribir no superará la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($900.000.000) correspondientes al valor total de los aportes de las partes

Para todos los efectos fiscales el valor del convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000)** correspondientes al aporte de **TELECAFÉ LTDA.**

La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000)**, corresponde al aporte en especie de **FICCI.**

PARÁGRAFO 1: Corresponderá exclusivamente a FICCI, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del convenio. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el convenio. **PARÁGRAFO 2:** FICCI cumplirá el objeto del presente proceso, de acuerdo con los valores relacionados en la propuesta y que no superan los valores establecidos para cada uno de los ítems relacionados en la Solicitud de Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos, respetando el presupuesto aprobado mediante la Resolución No. 00024 del 2026 emanada por parte de FUTIC. **PARÁGRAFO 3:** El pago de los aportes de TELECAFÉ Ltda., se realizará a FICCI, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello. **CUARTA: DESEMBOLSOS.** TELECAFÉ LTDA. realizará los desembolsos de sus aportes a FICCI de la siguiente manera: **a.** Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%), por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($160.000.000), una vez legalizado el convenio y se entregue a la supervisión lo siguiente: * Un plan de trabajo sobre la planificación general, que contenga un cronograma detallado y el presupuesto del proyecto detallado por componente, y * 10 licencias no exclusivas para la transmisión de la señal oficial de los Premios India Catalina 2026. **b.** Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%), por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($160.000.000), una vez se entregue a la supervisión del convenio, un informe técnico parcial sobre el avance de los diseños a utilizar como imagen del festival. **c.** Un tercer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%), por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000),

a la finalización del convenio previa entrega a la supervisión de un informe final consolidado y resultados del festival. Así mismo, FICCI deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizarán los desembolsos. **PARÁGRAFO 1:** Es obligación de FICCI la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los aportes de TELECAFÉ LTDA., de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. **PARÁGRAFO 2.** El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos a realizar a FICCI, están sujetos a los desembolsos que realice FUTIC a TELECAFÉ LTDA. en el marco de la Resolución 00024 de 2026. **QUINTA: SITIO Y PLAZOS DEL CONVENIO.** FICCI tendrá como lugar de cumplimiento del objeto a contratar el Territorio Nacional. Se tendrá como lugar de entrega del producto del objeto del convenio, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 1:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y FICCI. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del convenio y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** En el caso de que FICCI, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DE FICCI.** Además, de las obligaciones consagradas en el artículo 10 del Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA., FICCI se obliga a: **a)** Llevar a cabo las demás actividades inherentes a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual pactado. **b)** Ejecutar el objeto de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en su propuesta, que hará parte integral del convenio. **c)** Proveer bajo su propia cuenta y riesgo el personal necesario para la debida ejecución de los procesos técnicos objeto del Convenio. Disponer de los recursos humanos, técnicos y la infraestructura necesarios para garantizar la correcta realización de los procesos, de conformidad con las condiciones especificadas por TELECAFÉ LTDA. **d)** Brindar respuesta oportuna y de fondo a TELECAFÉ LTDA., en todo lo relacionado con la ejecución del convenio. **e)** Informar de manera oportuna de los imprevistos, cambios o inconvenientes que surjan en el desarrollo del convenio. **f)** Constituir las garantías en los términos indicados en la invitación privada, al momento de la suscripción del convenio. **g)** Cumplir estrictamente, con idoneidad y oportunidad la ejecución del convenio, evitando retrasos que pudieran presentarse y aportando su experiencia y conocimiento técnico en la ejecución del mismo. **h)** Teniendo en cuenta que FICCI actúa con total independencia administrativa, técnica y financiera, el

manejo y los costos por su afiliación y por la afiliación del personal a su servicio al Sistema General de Seguridad Social previsto en la ley, tanto en pensiones como en salud y a las demás entidades que la ley exija o llegara a exigir, son de su exclusiva responsabilidad. **i) Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo**, según Decreto 1072 de 2015: **1.** Procurar el cuidado integral de la salud de su personal. **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud de su personal. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST de la entidad. **4.** Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo **5.** Participar en las actividades de capacitación en SST definido en el plan de capacitación del SG–SST. **6**. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **j)** FICCI, previo agotamiento del debido proceso que así lo demuestre, deberá responder directamente por todas las consecuencias que se desprendan por pérdidas o daños ocurridos a TELECAFÉ LTDA., con ocasión de los procesos técnicos que se desarrollen en el marco del convenio, indemnizando a TELECAFÉ LTDA. por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, sin limitarse a ello, daños a la propiedad, multas, sanciones, daño emergente y lucro cesante. **k)** Cumplir con parámetros de confidencialidad a TELECAFÉ LTDA. para la protección de la información que conozca en desarrollo del convenio. **l)** Desarrollar las demás actividades que corresponden a las labores propias de procesos objeto del convenio, así como aquellos compromisos establecidos en los documentos anexos al convenio. **m)** Cancelar cualquier costo en que incurra TELECAFÉ LTDA., para la defensa de sus intereses o como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de FICCI. **n)** Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del convenio. **o)** Mantener los precios pactados en la propuesta presentada, por el término de ejecución del convenio. **p)** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional para el cumplimiento del objeto del convenio. **q)** No celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del convenio o den lugar a que se presenten conflictos de interés. **r)** No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del convenio. **s)** Desarrollar las actividades de acuerdo con el plan de trabajo establecido para la ejecución del convenio. **t)** Acatar los lineamientos y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el desarrollo del convenio. **u)** Disponer de los equipos solicitados y demás elementos que sean requeridos para el desarrollo del objeto del convenio. **v)** Cumplir a cabalidad con los requerimientos específicos y los componentes técnicos que sean solicitados en desarrollo del objeto del convenio. **w)** Adelantar todas las gestiones necesarias ante las entidades públicas y privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del convenio. **x)** Solicitar autorización previa y escrita de la supervisión, cuando requiera realizar alguna modificación a las actividades definidas dentro del plan de trabajo. **y)** Pagar a los proveedores de productos y servicios requeridos para la realización de las actividades, (si a ellas hubiere lugar). Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrán trasladarse las mismas a TELECAFE LTDA., ni condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por un proveedor, como es el caso de pagos anticipados a proveedores. Por ningún motivo FICCI

podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte del TELECAFÉ LTDA. **z)** Tramitar oportunamente los permisos y licencias que se requieran ante las autoridades legales competentes para la realización de actividades, si a ello hubiere lugar. **aa)** Informar cualquier situación que altere el normal funcionamiento de cada una de las actividades. **bb)** Presentar alternativas de solución inmediatas ante problemas que sean de su competencia. **cc)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas. **dd)** Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **ee)** Suscribir las actas de reuniones, seguimiento, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que resulte con ocasión de la ejecución del convenio. **ff)** Colaborar con TELECAFÉ LTDA. en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento. **gg)** Prestará el servicio de acuerdo con los requerimientos y especificaciones indicadas por TELECAFÉ LTDA., bajo su propio riesgo y dirección, con total autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las demás obligaciones que le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 10 de la Ley 828 de 2003. **hh)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del convenio. **ii)** Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados, conforme a los lineamientos establecidos por la DIAN. **jj)** Constituir las garantías respectivas del convenio y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la legalización del convenio. **kk)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificar el pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar. **ll)** Cumplir con las normas institucionales y solicitudes por parte de TELECAFÉ LTDA., para la efectiva realización de los procesos técnicos objeto del convenio. **mm)** Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. **nn)** Garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad determinados por las autoridades locales o nacionales si eventualmente a ellos hay lugar y en caso de requerirse. **oo)** Asumir los costos que se generen con la legalización del convenio. **pp)** Las demás que surjan de la naturaleza del convenio. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE TELECAFÉ.** Además de las obligaciones consagradas en el artículo 8 del Manual Interno de Contratación, TELECAFÉ LTDA., se obligará a: **a.** Verificar la calidad técnica en el cumplimiento del objeto de convenio. **b.** Desembolsar oportunamente a la contraparte el valor de sus aportes al convenio en los términos contemplados en el mismo según el caso. **c.** Suministrar la información que requiera FICCI, para el desempeño de sus actividades contractuales. **d.** Realizar reuniones periódicas con FICCI si a ello hubiere lugar, para realizar los ajustes que se requieran en la

ejecución del convenio. **e.** Solicitar a FICCI los informes que considere convenientes. **f.** Coordinar con FICCI la ejecución de las actividades que se requieren en cumplimiento del objeto del convenio y prestar colaboración en la forma permanente a éste en los aspectos administrativos que sean de competencia de TELECAFÉ LTDA. **g.** Ordenar los servicios y las actividades que FICCI deba realizar, suministrando los términos de referencia y las condiciones necesarias para el correcto cumplimiento del objeto contratado. **h.** Realizar evaluación a FICCI, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el procedimiento denominado "Evaluación de proveedores", con el fin de establecer el cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios prestados. Los resultados de dicha evaluación serán informados a FICCI si es del caso. **i.** TELECAFÉ LTDA. a través de funcionario delegado para tal fin, efectuará la supervisión del convenio, de conformidad con los lineamientos dispuestos para ello. **OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia del cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse producto del presente proceso, será ejercida por la Coordinadora del Área de Producción y Programación o quien haga sus veces, quien además de dar cabal cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos adoptado mediante Resolución 180 del 26 de junio de 2023, tendrá las siguientes obligaciones y/o atribuciones: a) Supervisar, controlar y verificar que el producto cumpla con lo estipulado en el alcance. b) Hacer las recomendaciones que sean del caso a fin de que el servicio se preste a satisfacción del Canal. c) Informar a la Gerencia del Canal los incumplimientos de FICCI. d) Realizar el informe de supervisión de acuerdo con el formato AAJ-FOR-11 "Informe de Supervisión Contrato", siguiendo los lineamientos que para el ejercicio de la supervisión disponga la ley y TELECAFÉ LTDA. a través de su Manual Interno de Contratación. e) Informar a FICCI del formato establecido por TELECAFÉ LTDA. AAJ-FOR-12 "Informe de Actividades Contractuales", en el que debe consignar toda la información derivada de la ejecución del convenio y que presentará al supervisor en las fechas establecidas para ello **NOVENA: EXCLUSIÓN LABORAL.** El convenio de asociación, no genera relación laboral entre TELECAFÉ LTDA., y el personal que FICCI emplee en su ejecución. FICCI como persona independiente, tendrá a su cargo, los salarios, prestaciones, indemnizaciones, aportes de seguridad social, riesgos laborales y cualquiera otra reclamación, derivados de la ejecución del convenio, respecto al personal que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones, que escogerá libremente y tendrá bajo su inmediata coordinación y/o subordinación sin impedir que TELECAFÉ LTDA., presente sugerencias tendientes a lograr un buen servicio. Todo el personal por él requerido y vinculado debe contratarse mediante relación laboral, es decir, que no le está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios, ni ningún tipo de tercerización **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El convenio de asociación terminará por vencimiento del plazo, o anticipadamente en cualquiera de las siguientes circunstancias: **1**. Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **LAS PARTES. 2**. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que hagan imposible la ejecución del convenio. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Según lo establecido en los artículos 126 y 128 del Manual Interno de Contratación, FICCI presentará garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio. Las garantías deben ser expedidas por una Compañía de Seguros de reconocido prestigio, legalmente establecida en Colombia, con

sucursal en el Eje Cafetero cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera. A través de la constitución de estas garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por FICCI, en razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Estas garantías serán las siguientes: **De cumplimiento**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y su vigencia será desde el inicio del mismo, por el término de éste y cuatro (4) meses más. **De calidad del bien o Servicios,** equivalente al veinte por ciento (20%) del convenio y su vigencia será desde el inicio del mismo, por el término del éste y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y su vigencia será desde el inicio del mismo, por el término del éste y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual,** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del convenio, por el término del mismo y cuatro (04) meses más. Esta póliza deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **Modalidad:** modalidad de ocurrencia. **Intervinientes:** Asegurados: TELECAFÉ LTDA. y FICCI. **Beneficiarios**: Tanto TELECAFÉ LTDA. como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de FICCI o sus subcontratistas. **Mecanismos de participación de la pérdida por parte de la entidad asegurada:** Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. Si FICCI se niega a constituir las garantías y seguros en el marco del convenio, TELECAFÉ LTDA., dará por terminado el mismo en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de TELECAFÉ LTDA., para lo cual efectuará examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la póliza o certificado matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección y garantizar el cabal cumplimiento del contrato. Dicha aprobación, será expedida por medio de acto administrativo, en la debida oportunidad contractual. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** Será obligación de **FICCI** y de **TELECAFÉ** mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus contratistas. **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se conviene adoptar la ciudad de Manizales como domicilio civil para todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. FICCI** se compromete a mantener bajo reserva y a no utilizar en beneficio propio o de terceros la información que sea conocida por causa o con ocasión de los servicios objeto de este convenio. **DÉCIMA QUINTA: INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS**. Hacen parte del presente convenio. **1.** Los Estudios Previos. **2.** La

Invitación Privada. **3**. La propuesta de **FICCI**. **4.** Anexo técnico (si a ello hay lugar). **5.** Las modificaciones y los demás documentos que **LAS PARTES** acuerden durante su ejecución. **DÉCIMA SEXTA: DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como negociación directa, transacción, amigable composición o conciliación. En caso de no llegarse a una solución, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción ordinaria o especial competente, sin perjuicio de que puedan convenir compromiso arbitral en los términos de las Leyes 1563 de 2012 y 2540 de 2025 o las normas que las subroguen o modifiquen. **DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL. TELECAFÉ** suscribe el presente convenio de asociación de acuerdo con el régimen del derecho privado, estipulado en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA., y normas aplicables a los Canales Regionales de Televisión en materia de contratación. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES** y **PROHIBICIONES. FICCI** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado la presentación de su propuesta (diligenciamiento del Formato No. 01 de **TELECAFÉ**), que no incurre en inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones para contratar con la entidad estatal **TELECAFÉ**, previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER. FICCI** no podrá ceder el convenio total o parcialmente a terceros sin que medie autorización por escrito de **TELECAFÉ**. **VIGÉSIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente proceso se imputará al rubro presupuestal vigencia 2026, denominado *"**FUTIC PROGRAMAS DE RESOLUCIÓN""RESOLUCIÓN NUMERO 00024 DEL 16 DE ENERO DE 2026**"*, código 2.4.5.02.09, mediante CDP expedido por el Área Financiera el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026) por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000). VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Dando alcance a las estipulaciones contenidas en la Circular Externa número 100-00005 del 17 de Junio de 2014, Circular Externa número 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 y la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Superintendencia de Sociedades y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen, **TELECAFÉ** mediante la firma del presente convenio hace constar que: (i) todos los recursos económicos que haya tenido y tiene para el desarrollo de sus negocios no provienen de actividades ilícitas, (ii) cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos, (ii) y posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo, tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. 1. **TELECAFÉ** se obliga expresamente a entregar a **FICCI** la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que requiera. 2. Adicionalmente y para todos los efectos del presente convenio, **FICCI** informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención y

control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. En tal sentido, **TELECAFÉ** conoce y acepta que **FICCI** podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el convenio, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de **FICCI**, en caso que **TELECAFÉ** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – 15 OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. FICCI** se compromete: **a.** Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes. **b.** Tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos. **VIGÉSIMA TERCERA: DATOS PERSONALES:** En virtud de la Ley Estatutaria N. 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales*", LAS PARTES aceptan que conocen y acatan los lineamientos preceptuados por esta ley y guardarán completa y debida reserva por lo allí consagrado y especialmente por lo relativo al tratamiento de datos sensibles. Asimismo, acatan y entienden que, tratándose de información confidencial correspondiente a las bases de datos personales compartida entre LAS PARTES, el titular del dato tiene plena potestad de revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, cuando no exista un deber legal o contractual que le imponga la obligación de permanecer en la referida base de datos. También reconoce que la citada ley, consagra como una prohibición la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la ley exige a sus destinatarios. Sumado a lo anterior, LAS PARTES reconocen y aceptan que el derecho al HABEAS DATA es un derecho fundamental y como tal se comprometen a su respeto en cuanto responsable y encargado del tratamiento de la información confidencial entregada por la PARTE REVELADORA. **VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento: **(i)** que se eleve por escrito, **(ii)** que se suscriba por **LAS PARTES**. **VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su legalización y ejecución, el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Certificación de estar al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, incluido a ARL y parafiscales **b)** El registro presupuestal. **c)** Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con **TELECAFÉ**. **d)** Notificación del Supervisor designado por **TELECAFÉ** para tal efecto. **e)** suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
TELECAFÉ LTDA

HERNAN GUILLERMO PIÑERES PUPO
Representante Legal
FICCI.

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ.

LIZETT HINCAPIÉ OME
Coordinadora del Área de Producción y Programación
Supervisora

Proyectó: Lady Johanna Gómez López — Abogada Secretaría General
Revisó: Paula Andrea Franco Bedoya – Coordinadora Administrativa y Financiera
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales— Secretario General